

Núm. 11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 71/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por derechos de examen” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud para concurrir como aspirante a concurso, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación, o sus organismos autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios y laborales.

Son sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas que concurra como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación, o sus organismos autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios y laborales.

Estarán exentos del pago de esta tasa aquellas personas que se encuentren en situación de desempleados en los registros del Servicio Andaluz de Empleo con una fecha de inscripción de al menos seis meses a la fecha de la convocatoria y no hubieran rechazado ofertas de empleo o acción de orientación profesional.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en **24 euros**.

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso-oposición por cualquier motivo.

El pago se efectuará dentro del plazo de prestación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la cuenta corriente municipal, o por giro postal, dirigido a la propia Tesorería Municipal, conforme se previene en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar resguardo del ingreso en la oficina bancaria validado por ésta, o del giro postal, según corresponda.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero del 2008 o el siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia si éste fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa (Publicada BOP nº 10 de 16 de enero de 2008).